

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que el presente proceso se encuentra inactivo desde el 30 noviembre de 2019.


Jhonathan Gómez Toro
Oficial Mayor

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá-Valle**

**AUTO No. 1506
PROCESO EJECUTIVO C/S
MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN NO. 76-834-40-03-003-2010-00049-00
Septiembre veintidos (22) de dos mil veintidós (2022).**

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo iniciado por el señor **MIGUEL AUGUSTO CORTES MOLINA** contra la señora **AMPARO GIRON SILVA** por Desistimiento Tácito.

CONSIDERACIONES:

Recordemos que mediante **Auto Interlocutorio No. 0166 del 04 de febrero del 2010**, se libró mandamiento de pago a favor del señor **MIGUEL AUGUSTO CORTES MOLINA**, y a cargo de la señora **AMPARO GIRON SILVA**, por las sumas de dinero relacionadas como capitales y por los intereses; y simultáneamente por **Auto Interlocutorio No. 0168 del 04 de febrero del 2010**, se decretó el embargo y retención del salario que la demandada devengaba como Gerente de la **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES "CODECO"**.-archivos 01, fl. 10, 02 fl.05-.

A través de la **Sentencia No. 088 del 12 de julio del 2010**, se ordenó seguir adelante la ejecución a favor del señor **MIGUEL AUGUSTO CORTES MOLINA**, y contra de la señora **AMPARO GIRON SILVA**.-archivo 01 fl.15-.

Por **Auto de Sustanciación No. 1964 del 15 de diciembre del 2010**, se informó al **Juzgado Primero Civil Municipal de Tuluá**, que el *embargo de remanentes* decretado en el proceso instaurado por la señora **Margarita Pulido** contra la señora **AMPARO GIRON SILVA**, bajo el radicado **No. 2010-00485**, surtió efectos, por *Oficio No. 2036 del 15 de diciembre de 2010*.-archivo 002 fl.09-.

Evelin _____

Centro Comercial Bicentenario Plaza

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 28 No. 19-38 – Segundo Piso

Tuluá, Valle del Cauca

A sí mismo, por **Auto Interlocutorio No. 1670 del 11 de julio del 2011**, se decretó el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y del remanente producto de los embargos realizados en el proceso adelantado por la señora **MARGARITA PULIDO** contra la señora **AMPARO GIRON SILVA**, en el **Juzgado Primero Civil Municipal** bajo el radicado **No. 2010-00485**. Embargo que surtió efecto, según lo comunicado por *Oficio No. 1400 del 15 de julio de 2011*.-archivo 002 fl.15-.

Teniendo en cuenta, la constancia secretarial que antecede, y evidenciado que, en el presente caso, se reúnen los presupuestos contemplados en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que, a la fecha, el expediente lleva más de **dos (2) años inactivo** en la secretaría del Juzgado-**Auto de Sustanciación No. 1260 del 30 de abril de 2016-**, y entrega de dineros al ejecutante-*Oficio No. 2019000102 del 30 de abril de 2019*, dirigido al Banco Agrario de Colombia S.A., se dará aplicación a la figura del Desistimiento Tácito, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá, Valle del Cauca,**

RESUELVE

1º. - DECLARAR la terminación del proceso ejecutivo iniciado por el señor **MIGUEL AUGUSTO CORTES MOLINA**, contra la señora **AMPARO GIRON SILVA** por *Desistimiento Tácito*.

2º. - ABSTENERSE de condenar en costas y perjuicios a la parte demandante.

3º. - ORDENAR la cancelación del embargo y retención del salario que la señora **AMPARO GIRON SILVA** devenga como Gerente de la **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES "CODECO"**, decretado en el **numeral 1º del Auto Interlocutorio No. 0168 del 04 de febrero de 2010** y comunicado al Pagador por *Oficio No. 0163 del 04 de febrero de 2010*. **Comunicar** al Pagador de la Cooperativa de Aporte y Crédito de los Trabajadores de las Comunicaciones-CODECO-, y **Advertir que la medida debe continuar vigente, en virtud del embargo de remanentes decretado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Tuluá en el proceso con radicación 76-834-40-03-001-2010-00485-00, iniciado por la señora MARGARITA PULIDO, según Oficio No. 2380 del 13 de diciembre de 2010.**

4º.- ORDENAR la cancelación del embargo de los remanentes decretado por **Auto Interlocutorio No. 1670 del 11 de julio del 2011**, y que le puedan quedar a la demandada-**AMPARO GIRON SILVA**- en el proceso adelantado por la señora **MARGARITA PULIDO** en el Juzgado Primero Civil Municipal-**Radicado No. 2010-00485**. Embargo que surtió efecto, según lo comunicado por *Oficio No. 1400 del 15 de julio de 2011*.

Evelin _____

Centro Comercial Bicentenario Plaza

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 28 No. 19-38 – Segundo Piso

Tuluá, Valle del Cauca

Advertir que la medida debe continuar vigente, en virtud del embargo de remanentes decretado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Tuluá en el proceso con radicación 76-834-40-03-001-2010-00485-00, iniciado por la señora MARGARITA PULIDO, según *Oficio No. 2380 del 13 de diciembre de 2010.*

5º.- ORDENAR que por secretaría, se proceda a remitir el LINK de acceso al expediente digital **76-834-40-03-003-2010-00049-00**, que da cuenta de las actuaciones surtidas, al **Juzgado Primero Civil Municipal de Tuluá**, para que obre en el proceso con radicación *76-834-40-03-001-2010-00485-00*, ante el embargo de remanentes que surtió efectos, y comunicado por *Oficio No. 2380 del 13 de diciembre de 2010.*

6º.- ORDENAR el desglose de las dos (2) letras de cambio, cada una por la suma de \$900.000 y \$1.000.000, suscritas los **días 6 de julio de 2007, y 2 de marzo de 2007**, respectivamente, en favor del Ejecutante-**MIGUEL AUGUSTO CORTES MOLINA**, o del endosatario para el cobro. **Advertir** que se entregará en la sede del juzgado-Centro Comercial Bicentenario Plaza, Calle 28 No. 19-38, Segundo Piso, en Tuluá Valle, una vez, quede ejecutoriado éste auto.

7º.- ORDENAR el cierre del índice digital del presente expediente, previas anotaciones y cancelaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:
Maria Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tuluá - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **846080dcd8c1f04792423b51c47b1832e7f18b40a3dd8087df0c9edaf0b68223**

Documento generado en 22/09/2022 03:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Evelin _____